C.P.
PROCESO: Ordinario Laboral de Primera Instancia Oralidad.
- Controversias Contratos de Trabajo – Cuaderno Llamamiento en Garantía.

RADICADO: 95001318900120180016400

Al Despacho de la señora jueza, informándole que, el 31 de octubre de 2024 el apoderado de la Aseguradora Solidaria de Colombia E.C. presentó solicitud de adición de auto y en subsidio recurso de reposición del auto del 28 de octubre de los corrientes.

San José del Guaviare, 15 de noviembre de 2024.

María Daniela Guerrero Gil
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE

San José del Guaviare, veintiséis de noviembre de dos mil veinticuatro.

Revisado el cuaderno del llamamiento en garantía formulado dentro del proceso de la referencia, el Despacho advierte que el apoderado judicial de la llamada en garantía, Aseguradora Solidaria de Colombia E.C., formuló una solicitud de adición del auto del 28 de octubre de 2024 y, en subsidio, recurso de reposición contra la misma providencia, requiriendo pronunciamiento respecto a **(i)** la contestación a la demanda principal y **(ii)** la solicitud de llamamiento en garantía al Consorcio Mantenimiento 2015.

En relación con la adición de autos, el artículo 287 del CGP establece que *«(…) los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término»*. Así, se advierte que la solicitud de adición se formuló en término, ya que la providencia fue notificada el 29 de octubre del presente año y la solicitud se presentó el 31 del mismo mes.

Dado lo anterior, revisada la contestación de demanda allegada en su oportunidad por la convocada, se evidencia pronunciamiento frente al escrito genitor principal y la contestación allegada cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del Estatuto Procesal Laboral, por lo cual, se

accederá a la solicitud de adición y se tendrá por contestada la demanda principal respecto de la Aseguradora Solidaria de Colombia E.C.

Ahora bien, en lo que respecta a la formulación del llamamiento en garantía, se advierte que el escrito de llamamiento debe cumplir con los mismos requisitos previstos para la presentación de una demanda, por lo cual, se estudió el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 25 y siguientes del CPT y SS, advirtiendo que no se cumple con las formalidades dispuestas por el legislador toda vez que:

1. En el escrito de llamamiento no se indicó la dirección física del llamado en garantía, ni los datos de su representante, tal y como lo exige el numeral 3º del artículo referenciado.

2. Tampoco se indicaron los canales de notificación del representante legal de la aseguradora Solidaria de Colombia E.C. Al respecto, se recuerda que deben ser los canales de notificación personal de este, no los del apoderado como se consignaron en el llamamiento.

3. En los hechos séptimo, octavo, noveno, décimo y décimo segundo se consignaron apreciaciones subjetivas, disposiciones normativas y jurisprudenciales, por lo cual, se deberá corregir tales apartados, conforme a lo consignado en el numeral 7º del artículo en referencia.

Así las cosas, se inadmitirá la demanda de llamamiento en garantía y se concederá a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane los yerros enunciados, so pena de rechazo, en los términos del art. 28 del CPT y SS en concordancia con el art. 90 del CGP.

Con todo, atendidos los yerros mencionados, la demanda subsanada deberá integrarse en un solo escrito, donde consten las correcciones y ajustes realizados.

Finalmente, como quiera que se accedió a la solicitud de adición de providencia, este Despacho se abstendrá de proveer sobre el recurso de reposición interpuesto de manera subsidiaria por el togado.

Por lo brevemente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADICIONAR el auto de fecha 28 de octubre de 2024, en los siguientes términos:

> **CUARTO: TENER** por contestada la demanda principal presentada por el señor Norberto Ramírez Chala, respecto de la Aseguradora Solidaria de Colombia E.C.
>
> **QUINTO: INADMITIR** el llamamiento en garantía presentado por la Aseguradora Solidaria de Colombia E.C. contra el Consorcio Mantenimiento 2015, por lo expuesto en la parte motiva.
>
> **SEXTO: CONCEDER** el término de cinco (5) días hábiles para que se subsane la demanda en lo que fue motivo de inadmisión, so pena de rechazo, conforme lo establecen los artículos 28 del CPT y SS en concordancia con el art. 90 del CGP.
>
> **SÉPTIMO: ALLEGAR** la demanda corregida e integrada en un solo escrito.

SEGUNDO: Por sustracción de materia **ABSTENERSE** de proveer sobre el recurso de reposición impetrado de manera subsidiaria por el apoderado de la Aseguradora Solidaria de Colombia E.C.

NOTIFÍQUESE,

RINA SOFIA CALA GARCÍA
JUEZA

Se deja constancia que el anterior proveído se notificó por estado electrónico de fecha 27 de noviembre de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9º de la Ley 2213 de 2024.

María Daniela Guerrero Gil

Secretaria

Firmado Por:

Rina Sofia Cala Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 Con Conocimiento En Asuntos Laborales
San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
676f3f8a07b5e5058d3c1363501f1b33637aad41f4ecb267a54ef0ff7d1414f2
Documento generado en 26/11/2024 07:29:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica